

la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2612/1969, de 16 de octubre, por el que se concede a «Sociedad Española de Tubos de Estaño, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de discos de plomo estañado, esmalte y tintas litográficas por exportaciones previamente realizadas de tubos envases de plomo estañado.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Sociedad Española de Tubos de Estaño, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de discos de plomo estañado, esmalte y tintas litográficas, por exportaciones previamente realizadas de tubos envases de plomo estañado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Española de Tubos de Estaño, S. A.», con domicilio en Pasajes (Guzpúcoa), calle San Marcos, veinte, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de discos de plomo estañado (P. A. setenta y ocho punto cero seis B), esmalte (P. A. treinta y dos punto cero nueve D) y tintas litográficas (P. A. treinta y dos punto trece B), por exportaciones previamente realizadas de tubos envases de plomo estañado (P. A. setenta y ocho punto cero seis B).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de tubos envases de plomo estañado previamente exportados podrán importarse:

Cien kilogramos de discos de plomo estañado (noventa y seis por ciento Pb y seis por ciento Sn).

Siete kilogramos con trescientos sesenta gramos (7,360 kilogramos) de esmalte; y

Tres kilogramos con noventa gramos (3,090 kilogramos) de tintas litográficas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el diez por 100 para los discos de plomo estañado, adeudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida setenta y ocho punto cero uno, y como mermas el cinco por ciento para el esmalte y el tres por ciento para la tinta, que no adeudarán derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación

necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de noviembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,868	70,078
1 dólar canadiense	64,907	65,102
1 franco francés	12,534	12,571
1 libra esterlina	167,522	168,026
1 franco suizo	16,122	16,170
100 francos belgas (*)	140,678	141,101
1 marco alemán	18,936	18,992
100 liras italianas	11,161	11,194
1 florin holandés	19,374	19,432
1 corona sueca	13,524	13,564
1 corona danesa	9,304	9,332
1 corona noruega	9,772	9,801
1 marco finlandés	16,029	16,079
100 chelines austriacos	269,948	270,760
100 escudos portugueses	245,525	246,265

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de octubre de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Calatrava», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de mayo de 1969, a instancia de don Luis Martos Anguita, en nombre y representación de «Viajes Calatrava, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia:

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento:

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 5 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se concedió a la Empresa «Viajes Calatrava», con domicilio en Puertollano (Ciudad Real), calle de la Soledad, 7, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 155 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965 de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Calatrava, S. A.», con casa central en Puertollano (Ciudad Real), calle de la Soledad, 7, con el número 210 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», número 155 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 5 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a favor de la Empresa «Viajes Calatrava» de Puertollano (Ciudad Real) no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1969

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se otorgan las subvenciones a los proyectos de mejora de instalaciones en Centros Invernales de Montaña, seleccionados en el concurso convocado por la Orden ministerial de 21 de abril del corriente año.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del denominado turismo deportivo invernal y facilitar el aprovechamiento en este sentido de las zonas de alta montaña, se dictó la Orden ministerial de 21 de abril del corriente año, por la que se convocaba concurso para la selección de proyectos de mejora de instalaciones en Centros Invernales de Montaña subvencionables por este Ministerio.

Examinadas las peticiones de subvención y proyectos presentados y con sujeción a lo previsto en las bases primera, segunda y tercera de la citada Orden de 21 de abril de 1969, así como a las demás disposiciones concordantes y de general aplicación, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Como resolución del concurso convocado por la Orden ministerial de 21 de abril del corriente año, y teniendo en cuenta las condiciones técnicas económicas, jurídicas y el interés turístico de los proyectos presentados, se conceden, dentro de los límites que se señalan en la base tercera de la citada Orden ministerial, las siguientes subvenciones:

«Transportes Aéreos Guadarrama, S. A.» (TAGSA), para instalación de una telesilla y dos telesquis en Peñalara-Cotos	2.500.000
Adquisición de una máquina pisanieves	900.000
«Telecables del Valle de Arán, S. A.» (TEVASA), para instalación de una telesilla y cuatro telesquis en Baqueira-Beret	4.000.000
Adquisición de una máquina pisanieves	900.000
«Telesquis Pirenaicos, S. A.», para instalación de una telesilla y dos telesquis en La Molina (Supermolina)	1.800.000
Adquisición de una máquina pisanieves	900.000
«Empresa Rigat, S. A.», para instalación de dos telesillas en Montaña Sagrada (Supermolina)	2.700.000
«Telesquis Tossa de Alp, S. A.», para instalación de una telesilla a Cap del Bosc en Marsella-Alp (La Molina)	500.000
«Desarrollo de Alp, S. A.», para adquisición de una máquina pisanieves	900.000
«Centros Turísticos, S. A.» (CETURSA), para instalación de dos telesquis en Sierra Nevada	1.100.000
Instalación de una telecabina Borreguiles a Laguna de las Yeguas	3.000.000
«Formigal, S. A.», para instalación de cuatro telesquis en Sallent de Gállego	3.300.000
Adquisición de una máquina pisanieves	500.000

Art. 2.º Para hacer efectivas las citadas subvenciones será necesario la previa presentación por las Empresas beneficiarias de las subvenciones otorgadas, de aval bancario, en el que expresamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la obra beneficiada por la misma.

Art. 3.º La Dirección General de Promoción del Turismo, a medida que se vayan ejecutando las obras, podrá reducir o, en su caso, autorizar la cancelación de la garantía prevista en el artículo anterior.

Art. 4.º Las subvenciones que por la presente Orden se conceden serán reintegradas por las Empresas beneficiarias si incumplieren las obligaciones que les corresponden, a fin de lograr la total terminación y puesta en servicio de las instalaciones de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo, la adquisición de máquinas para el trabajo de la nieve en Centros Invernales de Montaña y la preparación, mejora y acondicionamiento de pistas para la práctica del deporte de esquí. A este fin se ajustará a lo que dispone la base sexta de la citada Orden ministerial de 21 de abril de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don José María Morenilla Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Alicante,

En virtud de lo acordado por auto de esta fecha recaído en el expediente de jurisdicción voluntaria número 297 de 1969,

seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Vicente Sales Alonso-Misol, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Alcalde, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el artículo 57, párrafo dos de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en relación con los artículos 1.811 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, que se insertará en

el «Boletín Oficial del Estado» y el diario «Información», de Alicante, se convoca la Junta general extraordinaria de la Compañía «Restaurante Vistamar, S. A.», con domicilio social en esta capital, que se celebrará en primera convocatoria en el despacho del Notario de Alicante don Julio Guelbenzu Romano, sito en la calle de Bilbao, número 3, de esta capital, el día 27 de noviembre de 1969, a las dieciséis horas, y en segunda convocatoria, el día